



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00366 -00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE (s)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (s)	AVILIO HERNANDEZ HERNANDEZ y NELCY ELODIA RUIZ GIL
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO
AUTO	No. 718

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Once de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble con M.I. No. 303-73059 de la ORIP de BARRANCABERMEJA (folio 56), y que no se encuentra inscrita en el folio de matrícula ninguna garantía real distinta a la aquí ejecutada, SE ORDENA COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA, para que proceda con el secuestro del bien, conforme fue decretado en el mandamiento de pago (folio 46).

Remítasele al comisionado el despacho comisorio correspondiente, quien tendrá facultades de sub comisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser estrictamente necesario, posesionar a la secuestre designada por el Juzgado y reemplazarla en caso de que no concurra por alguien que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010.

Además, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, en especial si lo secuestrado está siendo explotado económicamente.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, al cual deberá anexarse por la parte interesada copia de este proveído, del que decretó la medida de embargo y secuestro, y del certificado de libertad y tradición del inmueble, vigente.

Toda vez que en este Despacho no contamos con lista de auxiliares de la justicia, como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, quien se encuentra inscrita para el municipio de Puerto Berrio y se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 (Int. 1205 de Medellín, Antioquia), teléfonos 5877579 y 3004632174, y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.



La auxiliar de la justicia deberá aportar copia de caución prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.

De otro lado, en vista de que la citación remitida a la demandada se ajustó a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y que se encuentra fenecido el término que se le concedió para comparecer al Despacho, SE AUTORIZA a la parte ejecutante para que proceda con su notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 ibídem, advirtiéndose que conforme a la última norma citada, el aviso tiene que remitirse a la misma dirección de la citación y en caso de haberse variado de lugar de domicilio o de notificación, necesariamente deberá realizarse nuevamente la citación en la nueva dirección que se reporte y posteriormente, en caso de no comparecer, proceder con el aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 089, fijado hoy 12 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO